

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 6 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00702** de JORGE ALFREDO HURTADO MARÍN en contra de SEGURIDAD COSMOS LTDA, FABIÁN AUGUSTO LÓPEZ DÍAZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ, informando que vencido el traslado a los demandados de la reforma de la demanda, SEGURIDAD COSMOS LTDA. guardó silencio, mientras que la curadora para la litis de FABIÁN AUGUSTO LÓPEZ DÍAZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ en tiempo presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, se recuerda que en audiencia celebrada el 29 de mayo de 2023 se declaró sin valor y efecto el ordinal SEGUNDO del auto del 7 de abril de 2022, en cuanto admitió la reforma de la demanda al igual que el escrito de ampliación de reforma de demanda, esto, en el sentido de RECHAZAR el escrito de ampliación de reforma, por lo que se dispuso correr traslado a la parte demandada, únicamente de la reforma allegada el 11 de enero de 2022, contenida en al archivo 04 del expediente, y por el término de CINCO (5) DÍAS. Vencido el mismo, la parte demandada constituida por SEGURIDAD COSMOS LTDA. Guardó silencio, por lo que habrá de tenerse por no contestada la reforma de la demanda de su parte

con las consecuencias que para el efecto dispone el parágrafo 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

Ahora, la curadora para la litis de los demandados FABIÁN AUGUSTO LÓPEZ DÍAZ y ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ, presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda, el cual fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le permita ver el expediente de manera física para consultar los documentos que en el reposan, basta con mencionar que dentro del horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5 pm, pueden las partes concurrir a las instalaciones del juzgado, para que por secretaría se les permita el acceso al expediente de manera física.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Tener por **NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, con las consecuencias que para el caso establecen los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

**SEGUNDO.** – Se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, por parte de los demandados **FABIÁN AUGUSTO LÓPEZ DÍAZ** y **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ DÍAZ**.

**TERCERO.** - El juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a la hora de las **OCHO DE**

**LA MAÑANA (8:00 A.M.) EL DÍA DIECISEIS (16) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, por lo que deberán comparecer las partes y apoderados (as), junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

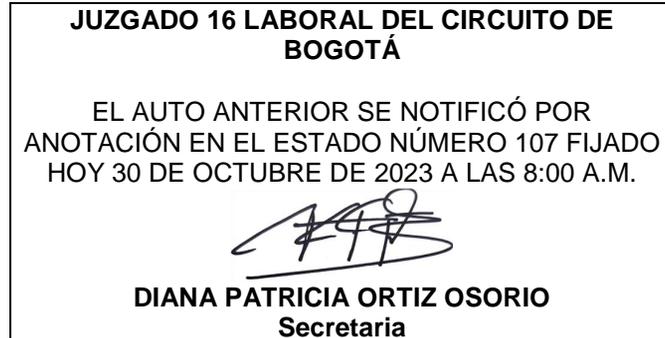
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, así como que deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439a43831a857af76350aac099df2257ca38d7926924756f253f609c448cc008**

Documento generado en 27/10/2023 08:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**